

Proceso No. 50001400300520190065100

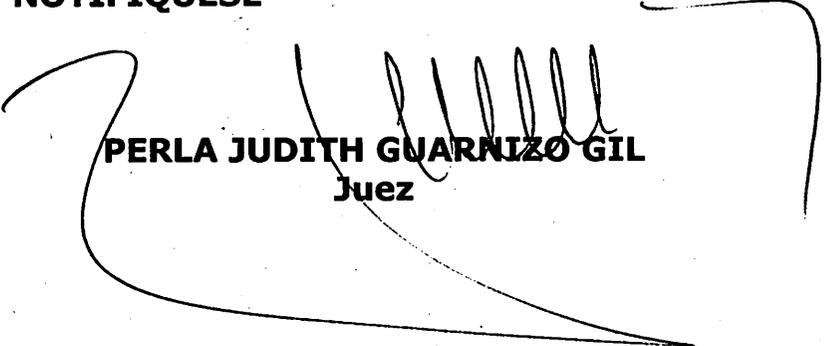
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta),

**27 OCT 2020**

De conformidad con lo reglado en el Inciso 2º del artículo 312 del C. G. del P., del escrito de transacción presentado en las presentes diligencias, CÓRRASE traslado por el término legal de tres (03) días.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO  
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), \_\_\_\_\_  
La anterior providencia queda notificada por  
Anotación en el estado de esta misma fecha.  
El Secretario

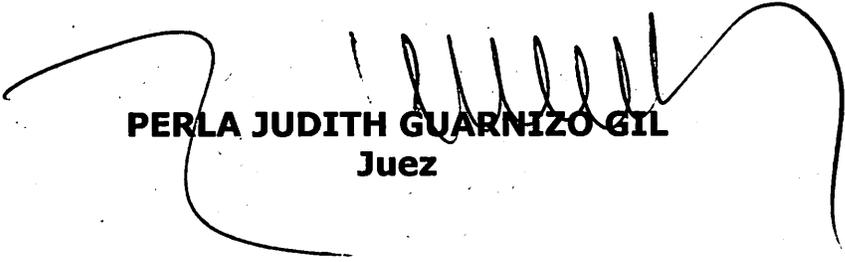
Proceso No. 50001400300520190064900

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta),

27 OCT 2020

De conformidad con lo reglado en el Inciso 2º del artículo 312 del C. G. del P., del escrito de transacción presentado en las presentes diligencias, CÓRRASE traslado por el término legal de tres (03) días.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO  
SECRETARIA :

Villavicencio (Meta), \_\_\_\_\_  
La anterior providencia queda notificada por  
Anotación en el estado de esta misma fecha.  
El Secretario

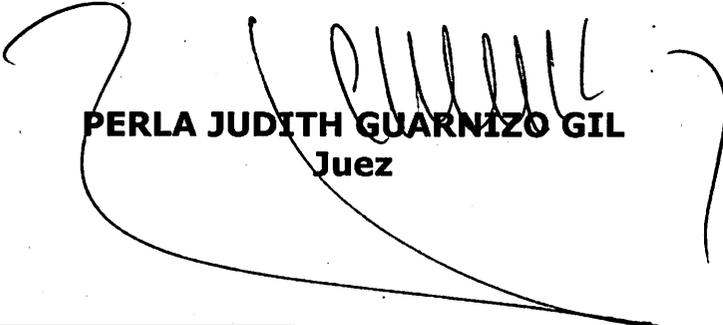
Proceso No. 50001400300520190065000

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta),

27 OCT 2020

De conformidad con lo reglado en el Inciso 2º del artículo 312 del C. G. del P., del escrito de transacción presentado en las presentes diligencias, CÓRRASE traslado por el término legal de tres (03) días.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO  
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), \_\_\_\_\_  
La anterior providencia queda notificada por  
Anotación en el estado de esta misma fecha.  
El Secretario

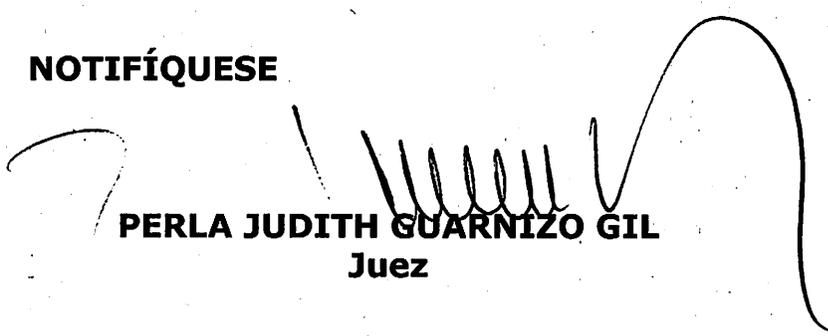
Proceso No. 50001400300520170090300

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta),

27 OCT 2020

De conformidad con el Inciso 4º del Art. 134 del C. G. del P., en concordancia con el numeral 8º del art. 597 de la obra en cita, del incidente de levantamiento de embargo y secuestro presentado en oportunidad por la Dra. NYDIA YISELA ALFONSO HERRERA, en representación del señor CARLOS ANDRES TORRES CRUZ, córrase traslado a la parte demandante por el término legal de tres (3) días.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO  
SECRETARIA:  
Villavicencio (Meta), \_\_\_\_\_  
La anterior providencia queda notificada por  
Anotación en el estado de esta misma fecha.  
El Secretario

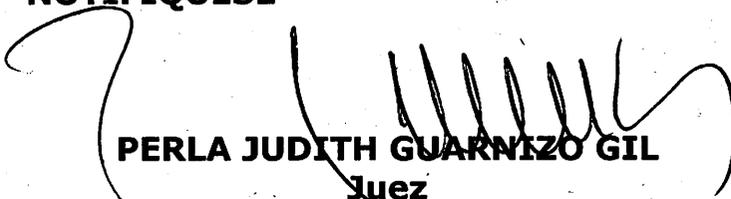
Proceso No. 50001400300520170090300

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta),

27 OCT 2020

ORDENASE requerir con las advertencias de Ley a la secuestre OLGA GISSELA ORTIZ FAJARDO, a fin de que rinda cuentas de la labor encomendada respecto del bien a ella confiado tal y como se dispuso en auto del 13 de marzo de 2020. Líbrese telegrama.

**NOTIFIQUESE**



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520190041000

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta),

**27 OCT 2020**

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,  
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de BANCO ITAU CORPBANCA S. A., contra ERIKA PATRICIA RUIZ VIERA, por pago total de la obligación.

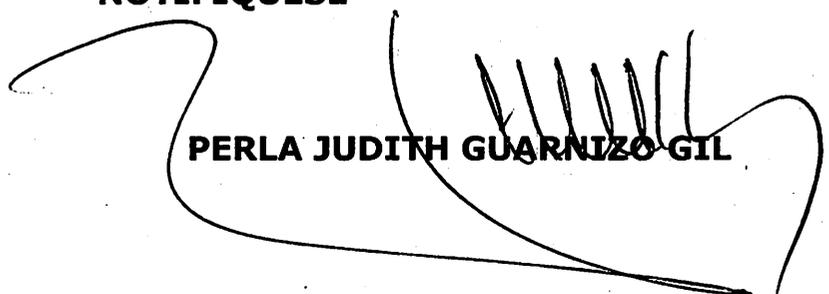
**SEGUNDO:** DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. En el evento de encontrarse dineros consignados para el presente proceso, ORDENASE su devolución a quien le hubieren sido retenidos. Oficiese como corresponda.

**TERCERO:** ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Por secretaria déjense las constancias pertinentes.

**CUARTO:** ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Se acepta la renuncia a términos.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**

Proceso No. 50001400300520190110300

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

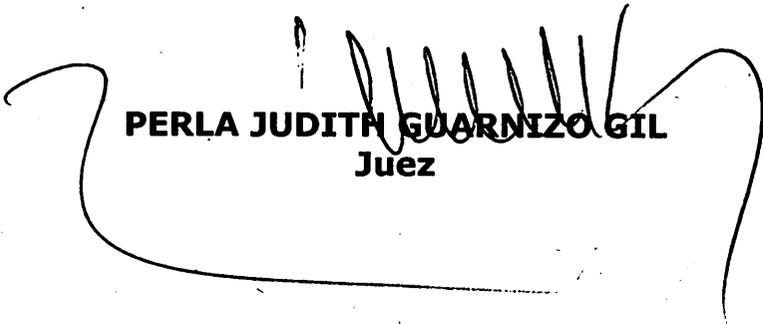
Villavicencio (Meta),

27 OCT 2020

En atención a lo solicitado por la parte demandante, en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020, emplácese a los demandados **BRENDA MIKLENA MORENO BARRERA y PEDRO JESUS FORERO SARMIENTO.**

Secretaria proceda de conformidad.

**NOTIFÍQUESE**



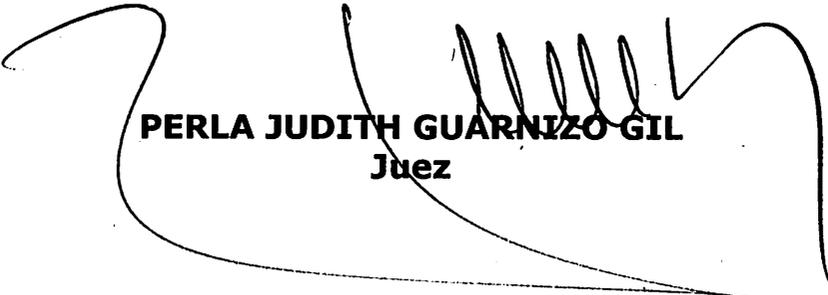
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520160002400

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta), 27 OCT 2020

En cuanto fuere procedente, TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes, que el avalúo pericial presentado dentro de las presentes diligencias, no fue objeto de inconformidad alguna.

**NOTIFÍQUESE**



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso 50001400300520160002400

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta),

27 OCT 2020

Como quiera que no es del resorte de esta autoridad el disponer sobre la viabilidad o no de realizar un cruce de cuentas conforme lo pretende el memorialista, no es posible acceder a lo solicitado en el anterior escrito.

Sea la oportunidad para llamar la atención del demandado, a fin de que se abstenga de hacer comentarios en sus escritos que pueden ser considerados como irrespetuosos para con esta autoridad y con la administración de justicia.

**NOTIFÍQUESE**



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO  
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), \_\_\_\_\_  
La anterior providencia queda notificada por  
Anotación en el estado de esta misma fecha.  
El Secretario

Proceso No. 50001400300520180018400

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta),

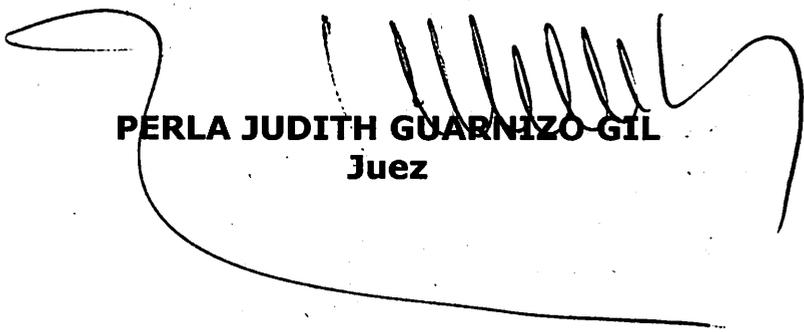
**27 OCT 2020**

Con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 443 del C. G. del P., dentro de las presentes diligencias, **SEÑALASE** la hora de las **08:00 A. M.**, del día **17** del mes de **FEBRERO** del año **2021**.

Prevéngase a las partes que deben concurrir a absolver interrogatorios, lo que tiene que ver con la conciliación y demás aspectos de la citada audiencia.

Previamente a disponer como corresponda respecto del poder que allega la Dra. RUTH MERY SANCHEZ SANCHEZ, debe acreditarse la calidad con la que pretende actuar el señor SERGIO JULIAN REY GUTIERREZ.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520190014000

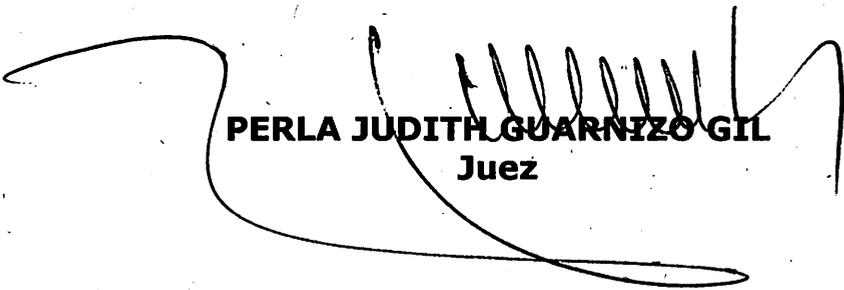
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta),

**27 OCT 2020**

Con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 443 del C. G. del P., dentro de las presentes diligencias, SEÑALASE la hora de las **08:00 A. M.**, del día **27** del mes de **ENERO** del año **2021**.

Prevéngase a las partes que deben concurrir a absolver interrogatorios, lo que tiene que ver con la conciliación y demás aspectos de la citada audiencia.

**NOTIFÍQUESE**



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520190019300

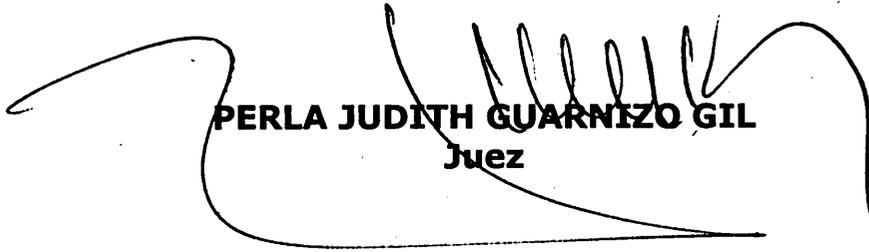
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta),

27 OCT 2020

ACEPTASE la renuncia presentada por el Dr. ALEJANDRO ESPELETA DIAZ, como APODERADO JUDICIAL de la entidad demandante, LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SUBOFICIALES DE LA RESERVA ACTIVA Y ACTIVOS DE LAS FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA "COOPSUBIMIR LTDA."

ADVIÉRTESE a la renunciante de conformidad con lo reglado en el Inciso 4º del Art. 76 del C. G. del P., que su renuncia solo surte efectos pasados cinco (05) después de la notificación por estado de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO  
SECRETARIA :

Villavicencio (Meta), \_\_\_\_\_  
La anterior providencia queda notificada por  
Anotación en el estado de esta misma fecha.  
El Secretario

Proceso No. 50001400300520160027300

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta),

**27 OCT 2020**

Como quiera que con los dineros consignados en la presente acción, se cubre el valor total de las liquidaciones del crédito y las costas, de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR REGIONAL META "COFREM", contra BREEINNER STEVENSSON VARGAS MARTINEZ, por pago total de la obligación.

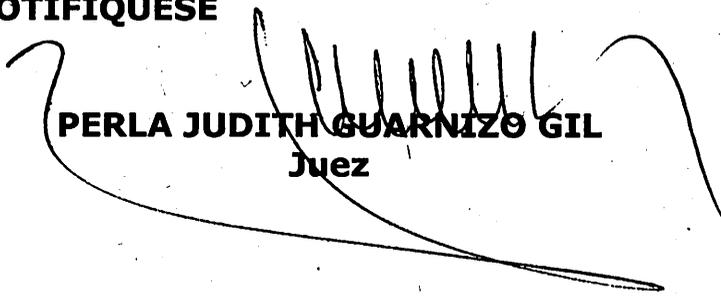
**SEGUNDO:** DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda.

**TERCERO:** ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

**CUARTO:** ORDENAR la devolución de los dineros que resulten como remanentes en favor del demandado. Para tal efecto TENGASE en cuenta la autorización en favor del Dr. HANS ARJONA APOLINAR. Oficiese como corresponda.

**QUINTO:** ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**

**Juez**

Proceso No. 50001400300520180064700

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta),

27 OCT 2020

Con el fin de llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento, tal y como se dispuso en la celebrada el 23 de octubre de 2019, SEÑALASE la hora de las **08:00 A. M.**, del día **10** del mes de **FEBRERO** del año **2021**.

Prevéngase a las partes que deben concurrir a absolver interrogatorios, lo que tiene que ver con la conciliación y demás aspectos de la citada audiencia.

**NOTIFÍQUESE**



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520180044200

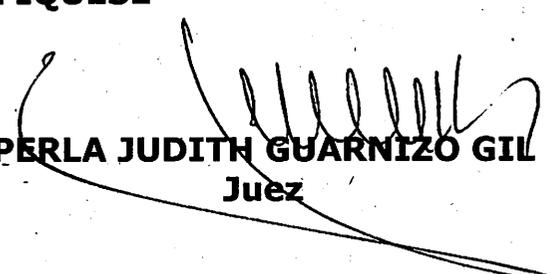
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta),

27 OCT 2020

Las manifestaciones contenidas en el escrito presentado por la mandataria judicial de la parte demandada, se colocan en conocimiento de la parte demandante, a fin de que manifieste lo que estime pertinente.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P., ORDENASE por secretaría se dé trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICÉNCIO  
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), \_\_\_\_\_  
La anterior providencia queda notificada por  
Anotación en el estado de esta misma fecha.  
El Secretario

Proceso No. 50001400300520190051500

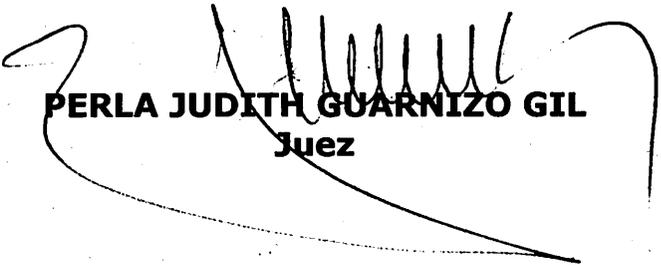
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta),

27 OCT 2020

En atención a lo solicitado por la parte demandante, en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020, emplácese a la demandada **MARIA ESPERANZA LINARES LINARES.**

Secretaria proceda de conformidad.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO  
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), \_\_\_\_\_  
La anterior providencia queda notificada por  
Anotación en el estado de esta misma fecha.  
El Secretario

Extraproceso No. 50001400300520190057100

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta),

27 OCT 2020

En atención a lo solicitado en el anterior escrito, con el fin de recepcionar el Interrogatorio de Parte a JORGE IVAN ARIAS MURILLO, SEÑALASE la hora de las **02:00 P. M.**, del día **01** del mes de **FEBRERO** del año **2021**.

Súrtase la notificación en la forma prevista por la Ley.

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA al Dr. ANTONIO JOSE HATAY AGUIRRE, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 19.426.781 de Bogotá, D. C., y la T. P. No. 76.008 del C.S.J., como APODERADO JUDICIAL del solicitante JORGE ENRIQUE POVEDA PULIDO, en los términos y para los efectos del escrito de sustitución que se allega.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO  
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), \_\_\_\_\_  
La anterior providencia queda notificada por  
Anotación en el estado de esta misma fecha.  
El Secretario

Proceso No. 50001400300520080060700

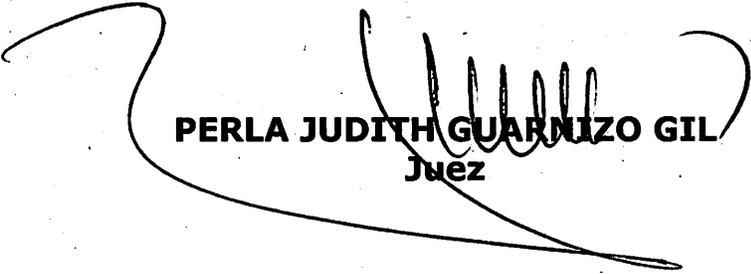
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta),

27 OCT 2020

En atención a lo solicitado en el anterior escrito, el memorialista debe estarse a lo dispuesto en auto del 01 de junio de 2018, visto a folio 76 precedente.

ORDENASE enviar al memorialista copia del auto del 10 de mayo de 2019, visto a folio 54 del cuaderno principal.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO  
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), \_\_\_\_\_  
La anterior providencia queda notificada por  
Anotación en el estado de esta misma fecha.  
El Secretario

Proceso 50001400300520190079300

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta),

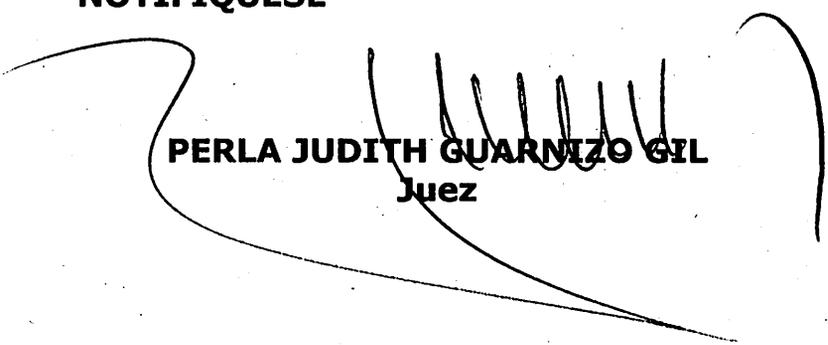
**27 OCT 2020**

Conforme a lo dispuesto en el art. 601 del C. G. del P., y registrado como se encuentra el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230-135983 de propiedad de ROSALBA QUINTERO BALLEEN, se decreta su SECUESTRO.

Para el cumplimiento de la citada diligencia de secuestro con apoyo en lo dispuesto en el Inciso 3º del Art. 38 del C. G. del P., se comisiona a la Alcaldía Municipal de Villavicencio, sin facultades jurisdiccionales tales como decidir oposiciones, resolver recursos, practicar pruebas o fijarle honorarios al secuestro, pero se concede la facultad de sub comisionar. Para tal efecto líbrense despacho comisorio con los insertos y anexos respectivos. DESIGNASE como secuestre a JURIDICA FAJARDO GONZALEZ S.A.S.

Conforme lo ordena el Art. 462 del C. G. del P., y teniendo en cuenta que respecto del citado inmueble existe hipoteca vigente, cítese al Acreedor Hipotecario MARIA LUCIA DIAZ PARDO, cuyo crédito se hará exigible si no lo fuere, para que lo haga valer ante el mismo Juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal, la cual se intentará en la dirección que para tal efecto aporte la parte demandante, en la forma prevista en los artículos 290 y siguientes del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520190079300

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta),

27 OCT 2020

Vencido como se encuentra el término de traslado correspondiente, tratándose el presente de un proceso ejecutivo de mínima cuantía y en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 443 del C. G. del P., en concordancia con el art. 392 de la obra en cita, SEÑALASE la hora de las B.A.M del día 1 del mes de Diciembre del año **2020**, con el fin de llevar a cabo la audiencia prevista en el citado artículo, la cual se adelantará de manera virtual.

De conformidad con el artículo 392 del C. G. del P., DECRETASE la práctica de las siguientes pruebas.

**PARTE DEMANDANTE:**

Primero: En cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes la documental allegada al proceso.

Segundo: RECEPCIONESE interrogatorio a la demandada

**PARTE DEMANDADA:**

En cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes la documental allegada al proceso.

**DE OFICIO:**

RECEPCIONESE interrogatorio al representante legal de la parte demandante o quien haga sus veces.

Se previene a las partes para que concurran a la audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520180089300

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta),

**27 OCT 2020**

En atención a lo solicitado en los anteriores escritos y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,  
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de LUCAS MEDINA SOTO, contra OMAR JAVIER GARCIA RIOS, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda.

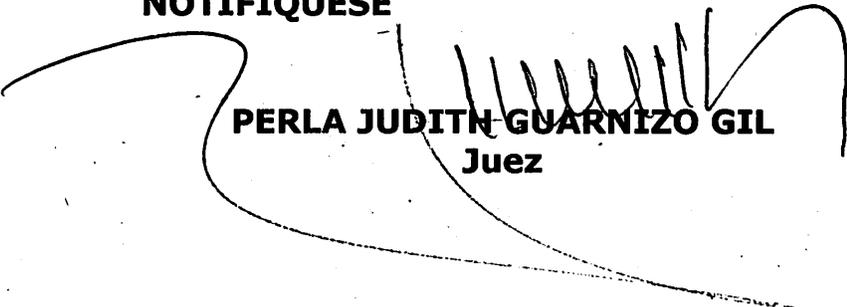
**TERCERO:** ORDENASE la entrega al demandante LUCAS MEDINA SOTO, de la suma de \$36.419.090,00 MLC. Oficiese como corresponda.

**CUARTO:** ORDENASE la devolución de los dineros que posteriormente resulten como remanente dentro de la presente acción al demandado OMAR JAVIER GARCIA RIOS. Oficiese como corresponda.

**QUINTO:** ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

**SEXTO:** ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520150072000

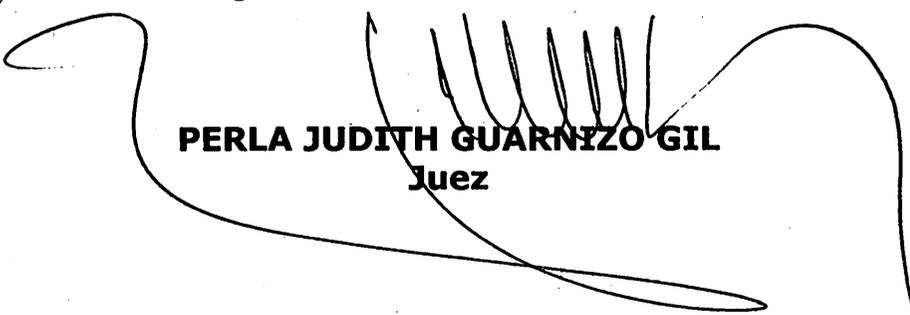
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta),

27 OCT 2020

Surtido el trámite dispuesto en auto anterior, con el fin de llevar a cabo la audiencia contemplada en el inciso 2º del literal a) del art. 625 del C. G. del P., en concordancia con el art. 373 de la obra en cita, **SEÑALASE** la hora de las **08:00 A. M.**, del día **03** del mes de **FEBRERO** del año **2021**.

Se previene a las partes para que concurran a la audiencia a rendir interrogatorio de parte, presenten los documentos que pretendan hacer valer, con la advertencia de que la inasistencia a la misma les acarrearán sanciones de Ley.

**NOTIFIQUESE**



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.**

Villavicencio, Meta,

27 OCT 2020

Mediante proveído del 18-01-2019, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, en contra de DIMAS DE JESUS ORJUELA ORJUELA y a favor del FONDO DE EMPLEADOS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DEL META ( FECEDA), representado por el señor Celestino Romero Aguirre o quien haga sus veces.

La parte demandada DIMAS DE JESUS ORJUELA ORJUELA, mediante escrito recibido en este despacho el 15-09-2020, se dio por notificado del mandamiento de pago proferido dentro de las presentes diligencias por conducta concluyente, identificándose con cédula de ciudadanía No. 11345843, el cual no presento medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la Ejecución de Mínima Cuantía, en contra de DIMAS DE JESUS ORJUELA ORJUELA, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento Ejecutivo del 18-01-2019, proferido dentro de las presentes diligencias.

**SEGUNDO:** PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 1.300.000= pesos mcte, como agencias en derecho.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

EJECUTIVO NO. 500014003005 2019 00871 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 27 OCT 2020

Mediante proveído del 15-11-2019, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, en contra de JHON JAIRO AGUDELO RIVERA y a favor del BANCO DE BOGOTA S.A., representado por SARA MILENA CUESTA GARCES o quien haga sus veces.-

La parte demandada JHON JAIRO AGUDELO RIVERA, quedo notificado mediante aviso del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, conforme lo ordena el artículo 292 del Código General del Proceso, según diligenciamiento efectuado por intermedio de la apoderada de la parte actora, tal y como consta en las certificaciones allegadas por la empresa CERTIPOSTAL, y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

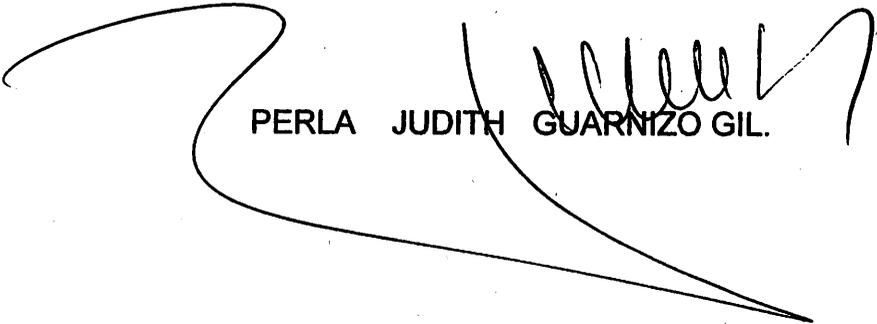
**PRIMERO:** Seguir adelante la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, en contra de JHON JAIRO AGUDELO RIVERA, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento Ejecutivo del 15-11-2019, proferido dentro de las presentes diligencias.

**SEGUNDO:** PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 3.500.000= pesos mcte, como agencias en derecho.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

  
PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

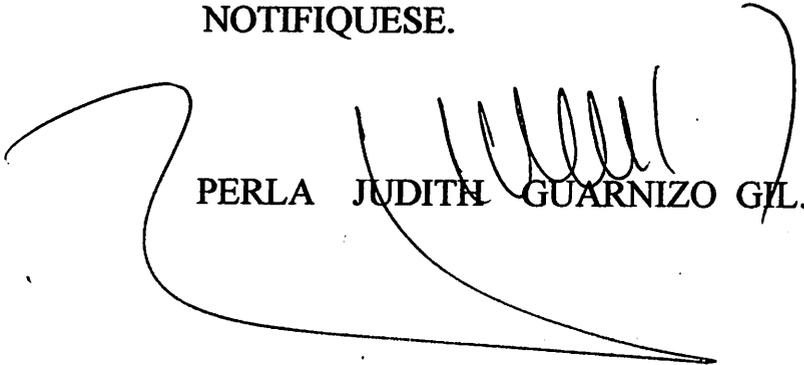
Villavicencio, Meta, 27 OCT 2020

Como quiera que el doctor DAGOBERTO CARVAJAL PINEDA, no es parte dentro de las presentes diligencias, el despacho se abstiene de pronunciarse sobre el escrito que antecede.-

Se le reitera a la parte demandante, lo ordenado en auto del 15 de noviembre del 2019.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

  
PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

EJECUTIVO NO. 500014003005 2019 00117 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 27 OCT 2020

Mediante proveído del 22-03-2019, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, en contra de BIBIANA TOVAR BARRIENTOS y a favor del CENTRO COMERCIAL LLANOCENTRO P-H, representado por MAURICIO ALARCON BAEZ o quien haga sus veces.

La parte demandada BIBIANA TOVAR BARRIENTOS,, quedo notificada mediante aviso del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, conforme lo ordena el artículo 292 del Código General del Proceso, según diligenciamiento efectuado por intermedio de la parte actora, tal y como consta en las certificaciones allegadas por la empresa INTER RAPIDISIMO, y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

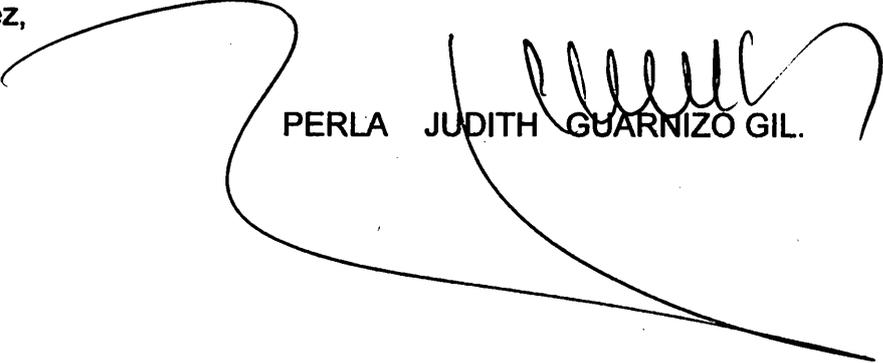
**PRIMERO:** Seguir adelante la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, en contra de BIBIANA TOVAR BARRIENTOS, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento Ejecutivo del 22-03-2019, proferido dentro de las presentes diligencias.

**SEGUNDO:** PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 3.050.000 pesos mcte, como agencias en derecho.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

  
PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2019 00117 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta,

27 OCT 2020

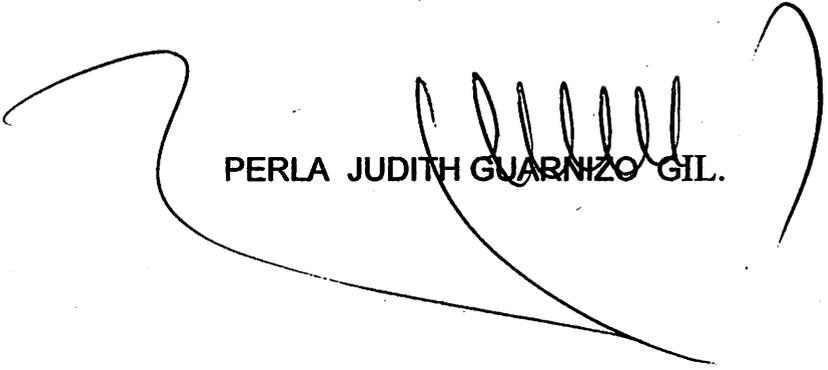
Conforme a lo dispuesto en el artículo 601 del C.G.P., y registrado como se encuentra el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230- 152264, de propiedad de BIBIANA TOVAR BARRIENTOS, se decreta su SECUESTRO.

Para el cumplimiento de la citada diligencia de SECUESTRO con apoyo en lo dispuesto en el Inciso 3° del artículo 38 del C.G.P., se comisiona a la alcaldía Municipal de Villavicencio, sin facultades jurisdiccionales tales como, como practicar pruebas, decidir oposiciones, resolver recursos o fijarle honorario a la secuestre, pero se concede la facultad de sub comisionar. DESIGNASE como secuestre a JURIDICA FAJARDO GONZALEZ SAS.

Por secretaria, librese despacho comisorio con los insertos del caso y anexos necesarios.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 27 OCT 2020

Mediante proveído del 24-08-2018, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, en contra de ARIEL ANTONIO CABALLERO SANCHEZ y a favor del BANCO FINANADINA S.A., representado por NANCY PATRICIA CORTES TIRADO o quien haga sus veces.-

La parte demandada ARIEL ANTONIO CABALLERO SANCHEZ, quedo notificado mediante aviso del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, conforme lo ordena el artículo 292 del Código General del Proceso, según diligenciamiento efectuado por intermedio de la apoderada de la parte actora, tal y como consta en las certificaciones allégadas por la empresa PRONTO ENVIOS, y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, en contra de ARIEL ANTONIO CABALLERO SANCHEZ, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento Ejecutivo del 24-08-2018, proferido dentro de las presentes diligencias.

**SEGUNDO:** PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 2.800.000 pesos mcte, como agencias en derecho.-

La Juez,

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

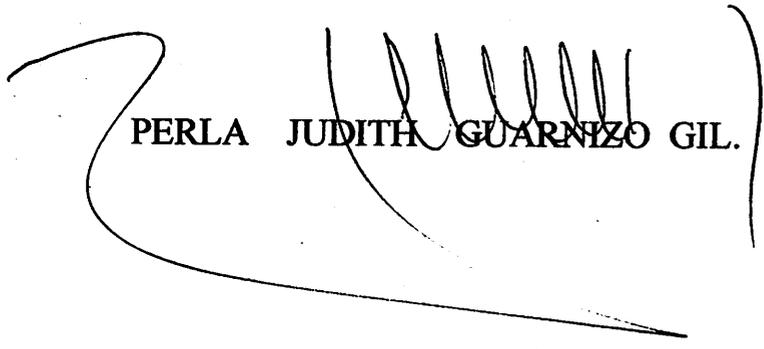
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 27 OCT 2020

Una vez la parte actora, le dé cumplimiento al numeral 3° del artículo 468 del C.G.P., es decir, que el bien hipotecado se encuentre embargado, se resolverá sobre la petición que antecede.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

  
PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

EJECUTIVO NO. 500014003005 2019 00789 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 27 OCT 2020

Mediante proveído del 04-10-2019, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, en contra de MIGUEL LOPEZ RESTREPO y a favor del BANCO POPULAR S.A., representado por GABRIEL JOSE NIETO MOYANO o quien haga sus veces.

La parte demandada MIGUEL LOPEZ RESTREPO, quedo notificado mediante aviso del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, conforme lo ordena el artículo 292 del Código General del Proceso, según diligenciamiento efectuado por intermedio de la apoderada judicial de la parte actora, tal y como consta en las certificaciones allegadas por la empresa AM MENSAJES, y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, en contra de MIGUEL LOPEZ RESTREPO, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento Ejecutivo del 04-10-2019, proferido dentro de las presentes diligencias.

**SEGUNDO:** PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 850.000 pesos mcte, como agencias en derecho.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

EJECUTIVO NO. 500014003005 2019 00556 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 27 OCT 2020

Mediante proveído del 20-09-2019, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, en contra de XIOMARA ALEXANDRA FUERTES FERNANDEZ y a favor de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR REGIONAL DEL META - COFREM.-.

La parte demandada XIOMARA ALEXANDRA FUERTES FERNANDEZ, quedo notificada personalmente del auto de mandamiento el 31-08-2020, ante la secretaria de este despacho y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

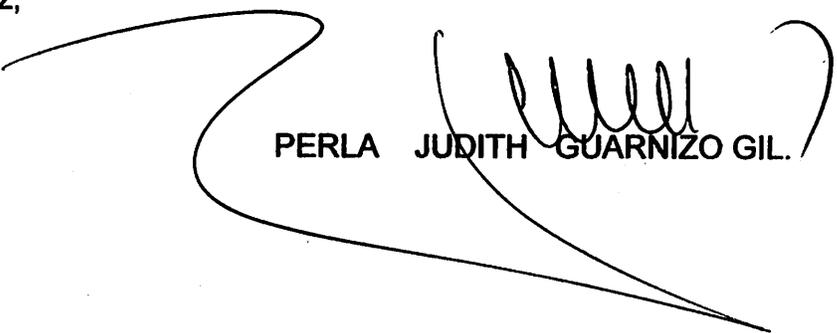
**PRIMERO:** Seguir adelante la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, en contra de XIOMARA ALEXANDRA FUERTES FERNANDEZ, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento Ejecutivo del 20-09-2019, proferido dentro de las presentes diligencias.

**SEGUNDO:** PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 280.000 = pesos mcte, como agencias en derecho.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

  
PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

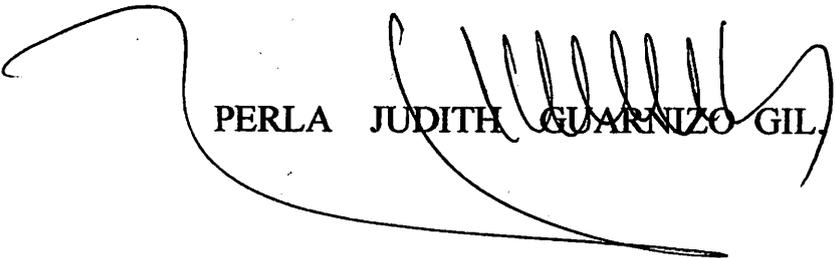
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 27 OCT 2020

Una vez la parte actora, le dé cumplimiento al numeral 3° del artículo 468 del C.G.P., es decir, que el bien hipotecado se encuentre embargado, se resolverá sobre la petición que antecede.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

  
PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

EJECUTIVO NO. 500014003005 2019 00978 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 27 OCT 2020

Mediante proveído del 29-11-2019, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, en contra de DAVID JULIAN ROJAS RUA y a favor del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. antes CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS..

La parte demandada DAVID JULIAN ROJAS RUA, quedo notificado mediante aviso del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, conforme lo ordena el artículo 292 del Código General del Proceso, según diligenciamiento efectuado por intermedio de la apoderada judicial de la parte actora, tal y como consta en las certificaciones allegadas por la empresa INTERPOSTAL y PRONTO ENVIOS y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, en contra de DAVID JULIAN ROJAS RUA, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento Ejecutivo del 29-11-2019, proferido dentro de las presentes diligencias.

**SEGUNDO:** PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 3.500.000 pesos mcte, como agencies en derecho.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

EJECUTIVO NO. 500014003005 2019 00976 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 27 OCT 2020

Mediante proveído del 06-12-2019, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, en contra de LUZ STELLA PEÑALOZA MEJIA y a favor de BANCOLOMBIA S.A.-

La parte demandada LUZ STELLA PEÑALOZA MEJIA, quedo notificada mediante aviso del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, conforme lo ordena el artículo 292 del Código General del Proceso, según diligenciamiento efectuado por intermedio de la apoderada judicial de la parte actora, tal y como consta en las certificaciones allegadas por la empresa CERTIPOSTAL y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

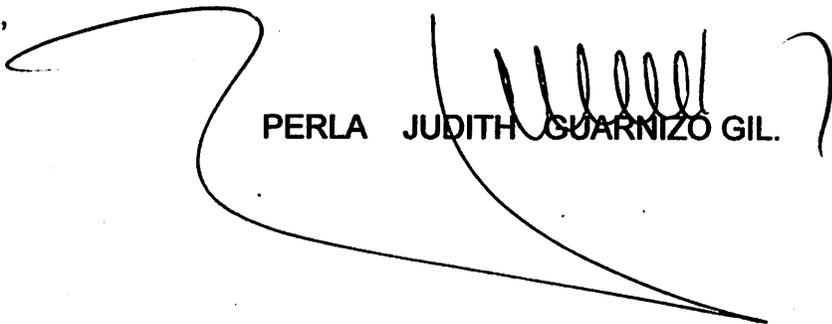
**PRIMERO:** Seguir adelante la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, en contra de LUZ STELLA PEÑALOZA MEJIA, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento Ejecutivo del 06-12-2019, proferido dentro de las presentes diligencias.

**SEGUNDO:** PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 1.600.000 pesos mcte, como agencias en derecho.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

  
PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

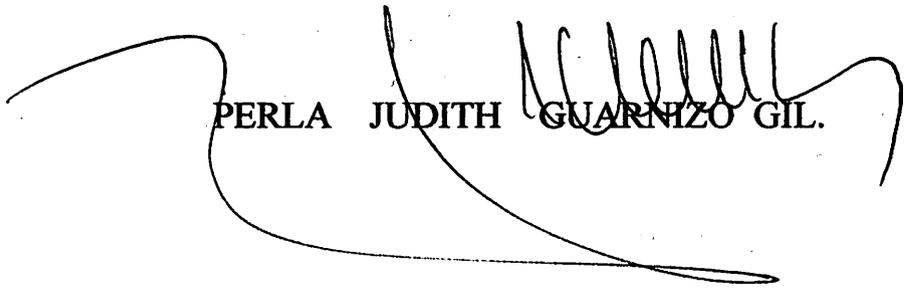
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 27 OCT 2020

Como quiera que no se le ha dado cumplimiento al numeral 3° del artículo 468 del C.G.P., vuelva el proceso a Secretaria.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

  
PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

EJECUTIVO NO. 500014003005 2018 01144 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 27 OCT 2020

Mediante proveído del 01-02-2019, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, en contra de WILLIAM FERLEY RUIZ ALARCON y a favor del FONDO DE EMPLEADOS DE LLANOGAS.

La parte demandada WILLIAM FERLEY RUIZ ALARCON, quedo notificado mediante aviso del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, conforme lo ordena el artículo 292 del Código General del Proceso, según diligenciamiento efectuado por intermedio de la apoderada judicial de la parte actora, tal y como consta en las certificaciones allegadas por la empresa INTER RAPIDISIMO, y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

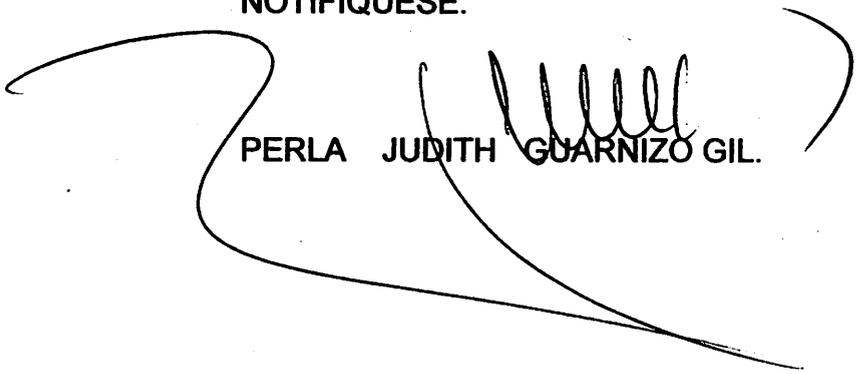
**PRIMERO:** Seguir adelante la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, en contra de WILLIAM FERLEY RUIZ ALARCON, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento Ejecutivo del 01-02-2019, proferido dentro de las presentes diligencias.

**SEGUNDO:** PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 380.000 pesos mcte, como agencias en derecho.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

  
PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

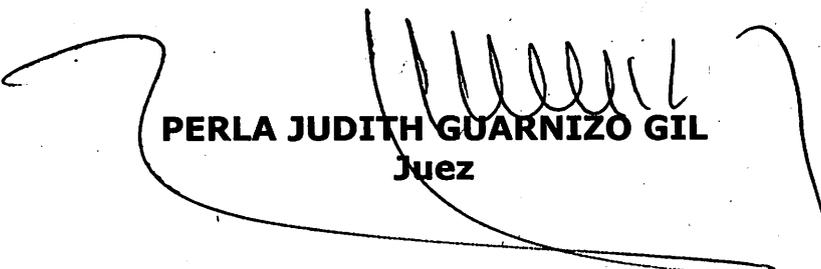
Proceso No. 50001400300520190008300

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta),

27 OCT 2020

Una vez en firme este proveído y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del C. G. del P., ORDENASE la entrega al demandante LEOVIGILDO MANUEL YANEZ ROMERO, de la suma de \$21.952.510,00 MLC; valor correspondiente a la liquidación del crédito que se aprueba. Oficiese como corresponda, hasta completar el monto ordenado y de hacerse necesario elabórense las conversiones y fraccionamientos a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE**



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO  
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), \_\_\_\_\_  
La anterior providencia queda notificada por  
Anotación en el estado de esta misma fecha.  
El Secretario

Proceso No. 50001400300520150080000

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta),

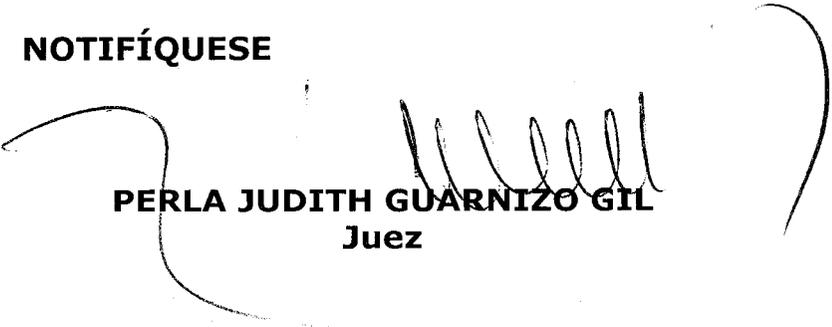
27 OCT 2020

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

Primero: EL EMBARGO del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 236-11815 denunciado como de propiedad de VICTOR HUGO SILVA SIERRA. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta), a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Art. 601 del Código General del Proceso.

Segundo: EL EMBARGO del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50S-40177009 denunciado como de propiedad de VICTOR HUGO SILVA SIERRA. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D. C., (Zona Sur), a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Art. 601 del Código General del Proceso

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

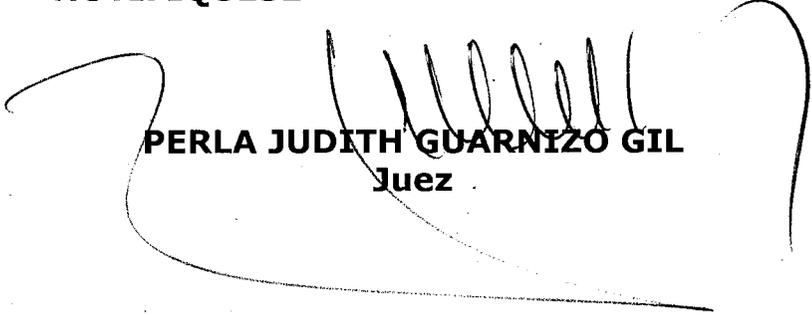
Proceso No. 50001400300520190057000

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta),

27 OCT 2020

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA a la Dra. SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 39.527.636, y la T. P. No. 56.323 del C.S.J., como APODERADA JUDICIAL de la entidad demandante BANCO DE OCCIDENTE S. A., en los términos y para los efectos del escrito de sustitución que se allega.

**NOTIFÍQUESE**



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520170080300

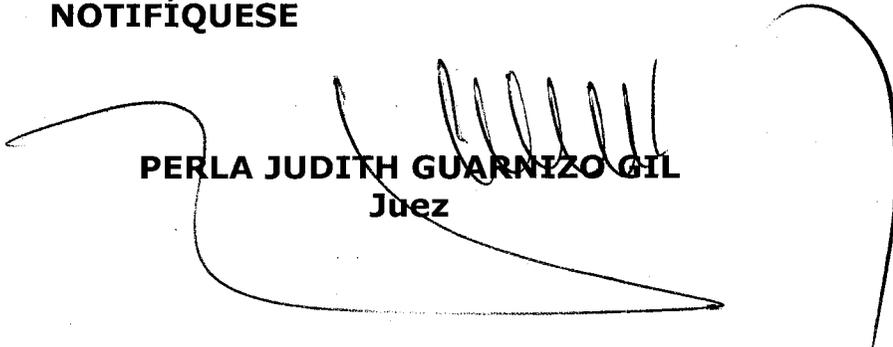
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta),

27 OCT 2020

En cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes el informe que presenta la secuestre LUZ MARY CORREA RUIZ.

**NOTIFÍQUESE**



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520190101900

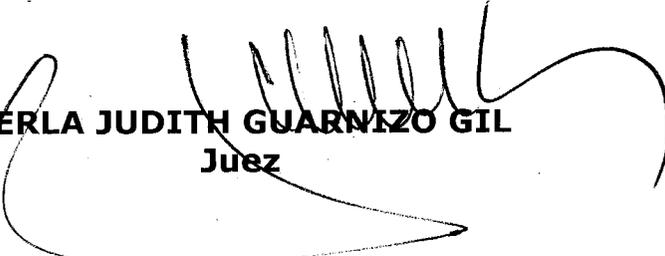
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta),

27 OCT 2020

TÉNGASE en cuenta para efectos procesales pertinentes,  
la dirección de la demandadas NUBIA PATRICIA AVILA RODRIGUEZ,  
el correo electrónico patricia.avila23@hotmail.com.

Inténtese la notificación en la forma prevista por la Ley.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PÉRLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO  
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), \_\_\_\_\_  
La anterior providencia queda notificada por  
Anotación en el estado de esta misma fecha.  
El Secretario

Proceso No. 50001400300520170093400

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), 27 OCT 2020

**ORDENASE** oficiar al Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bogotá, D. C., indicándole el número del proceso en el que se solicita el embargo de remanente corresponde al radicado No. 2013-01475-00 y no al No. 11001400301820170093400.

**CUMPLASE**



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520180065000

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta),

27 OCT 2020

En atención a lo solicitado por la parte demandante, en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020, emplácese al demandado **MARIO HECTOR BELLO POLANIA**.

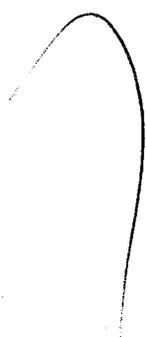
Secretaria proceda de conformidad.

**NOTIFÍQUESE**



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**

**Juez**



Proceso No. 50001400300520190046400

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), **27 OCT 2020**

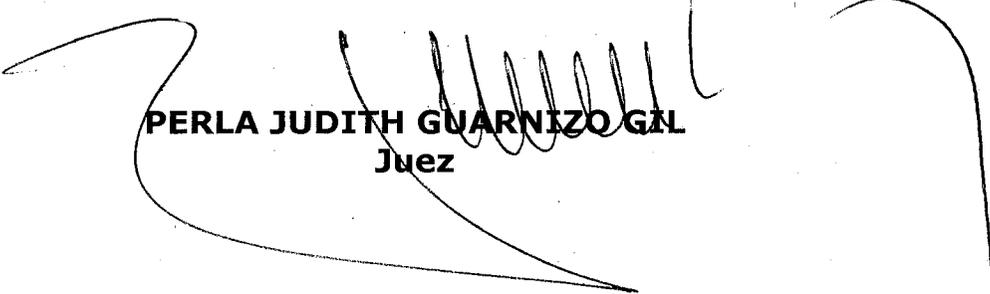
En cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes, las publicaciones allegadas a las presentes diligencias.

Previamente a disponer como corresponda, conforme al Inciso 2º del art. 5 del acuerdo PSAA14-10118 de marzo 4 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y a fin de dar cumplimiento al contenido del Inciso 5º del art. 108 del C. G. del P., ORDENASE por secretaría incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas la información que establece la citada norma.

Se requiere al apoderado judicial dela parte demandante a fin de que acredite en debida forma el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso.

Agregase la anterior comunicación proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad. En conocimiento de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520190107200

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta),

27 OCT 2020

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA, a la Dra. ZULMA ROCIO BAQUERO MALDONADO, identificada con la C. de C. No. 52.152.059 de Bogotá, y T. P. No. 99.432 del C. S. de la J., como APODERADA JUDICIAL de la parte demandada BANCO DAVIVIENDA S. A., en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

De conformidad con lo dispuesto en el Inciso 2º del Art. 301 del C. G. del P., se entiende por surtida la notificación del auto de mandamiento de pago de fecha febrero 07 de 2020, a la entidad demandada BANCO DAVIVIENDA S. A., en la fecha en que se notifique por estado la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520170019700

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

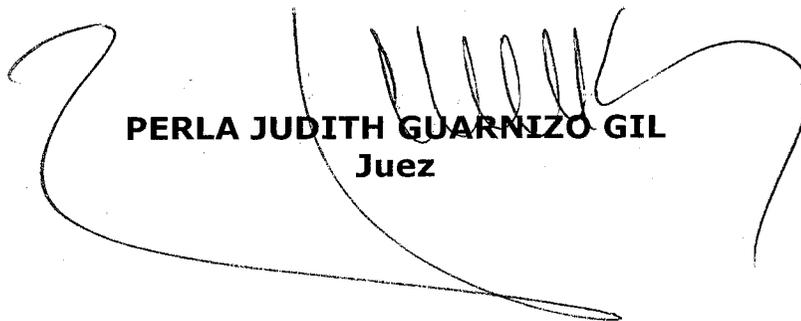
Villavicencio (Meta),

27 OCT 2020

Como quiera que no se satisfacen las exigencias del art. 448 del C. G. del P., no es posible acceder a lo solicitado en el anterior escrito respecto del señalamiento de la fecha de remate en la presente acción.

Obsérvese que no se advierte el avalúo del bien objeto de cautelar.

**NOTIFÍQUESE**



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520160018200

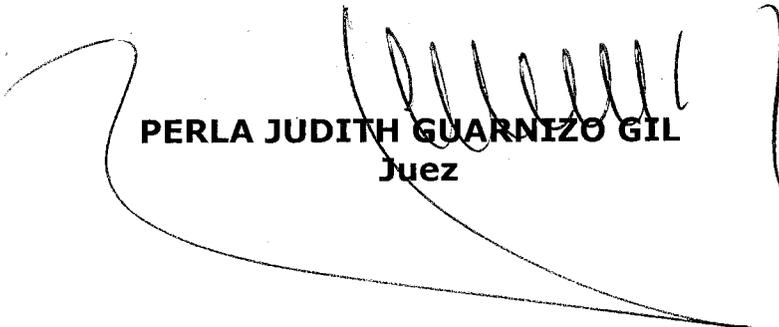
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta),

27 OCT 2020

ACCÉDESE a lo solicitado en la anterior comunicación. En consecuencia ORDENASE la expedición de las copias requeridas y remítanse a la FISCALIA SEXTA SECCIONAL VILLAVICENCIO. Oficiese como corresponda y por secretaría déjense las constancias pertinentes.

**CUMPLASE**



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520070044400

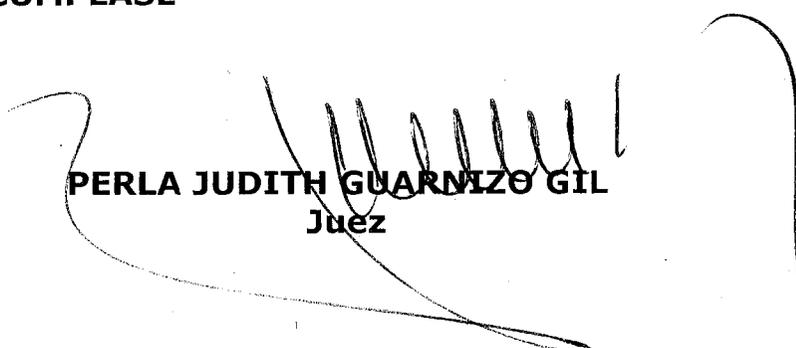
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta),

27 OCT 2020

ACCÉDESE a lo solicitado en la anterior comunicación. En consecuencia ORDENASE la expedición de las copias requeridas y remítanse a la FISCALIA SEXTA SECCIONAL VILLAVICENCIO. Oficiese como corresponda y por secretaría déjense las constancias pertinentes.

**CUMPLASE**



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520200013100

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta),

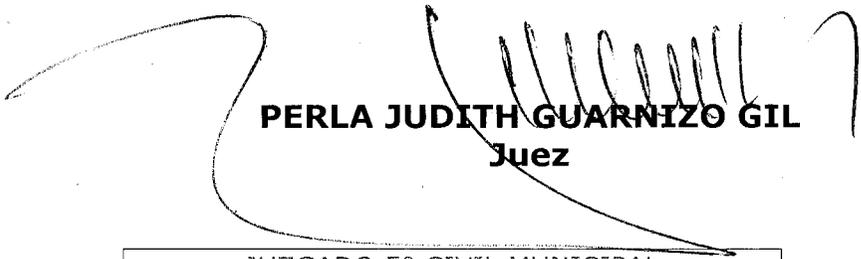
27 OCT 2020

ACEPTASE la renuncia presentada por la Dra. LEIDY JANETH ORTIZ PARRADO, como APODERADA JUDICIAL del demandante FERNANDO ARIEL PACHON VERGARA.

Como quiera que se otorga poder no se hace necesario exigir la comunicación de que trata el Inciso 4º del art. 76 del C. G. del P.

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA, a la Dra. RUTH NIDIA ORTIZ PARRADO, identificada con la C. de C. No. 40.187.639 de Villavicencio (Meta), y T. P. No. 275.382 del C. S. de la J., como APODERADA JUDICIAL del demandante FERNANDO ARIEL PACHON VERGARA, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO  
SECRETARIA :

Villavicencio (Meta), \_\_\_\_\_  
La anterior providencia queda notificada por  
Anotación en el estado de esta misma fecha.  
El Secretario

Proceso No. 50001400300520180046700

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

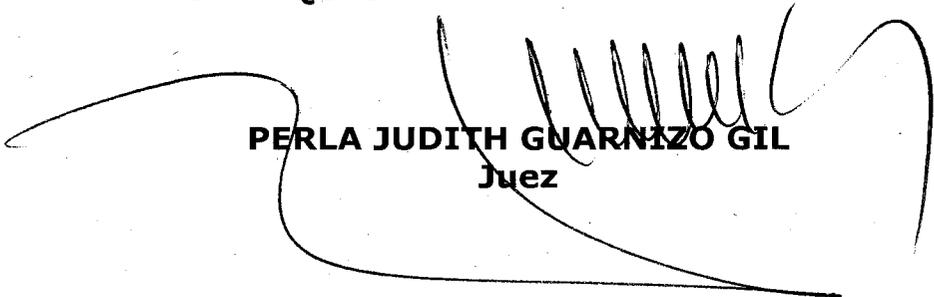
Villavicencio (Meta),

27 OCT 2020

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

EL EMBARGO del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar al demandado WILTON ALEXIS MORA CAMACHO, dentro del proceso con radicado No. 2018-00602-00 que en su contra se adelanta el BANCO DE OCCIDENTE en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio. Oficiese limitando la medida en la suma de \$75.600.000,00.

**NOTIFÍQUESE**



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520180046700

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

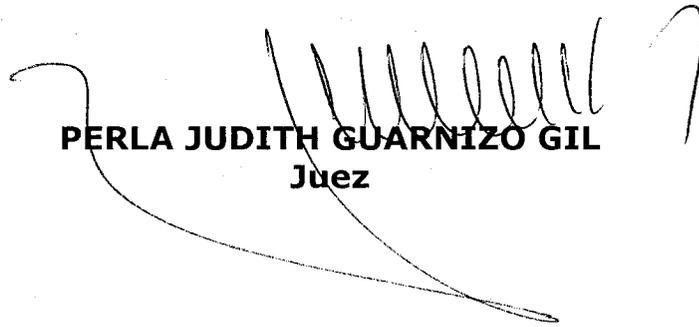
Villavicencio (Meta),

27 OCT 2020

En cuanto fuere procedente, TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes el escrito presentado por el Dr. RAUL CARVAJAL BORDA, en calidad de curador ad-litem del demandado WILTON ALEXIS MORA CAMACHO.

ORDENASE por secretaria y por el medio más expedito se surta la notificación del citado curador.

**NOTIFÍQUESE**



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520190046200

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta),

27 OCT 2020

Inicialmente debe indicarse a la apoderada judicial de la parte demandada que de conformidad con lo dispuesto en el CAPITULO III, del TITULO III, del LIBRO TERCERO, del Código General del Proceso, dentro del DIVISORIO no es procedente la interposición y trámite de excepciones de mérito, quedando limitado a la presentación de las que tienen el carácter de previas y mediante el recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, por lo que no hay lugar hacer un pronunciamiento respecto de las que presenta la profesional del derecho que representa a la demandado.

En cuanto a las mejoras que reclama, los requisitos que exige el art. 412 del C. G. del P., brillan por su ausencia, por lo que no hay lugar a correr traslado en tal sentido.

Por último, con el fin de interrogar al perito VICTOR MANUEL GAITAN CORTES, con apoyo en lo dispuesto en el art. 409 del C. G. del P., SEÑALASE la hora de las 08:00 A. M., del día cuatro (04) de febrero del año 2021. Infórmese por el medio más expedito, advirtiéndole que la misma de ser procedente se adelantara de manera virtual.

**NOTIFÍQUESE**

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520150102700

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta),

27 OCT 2020

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA, al Dr. JAIRO HERNANDEZ GUTIERREZ, identificado con la C. de C. No. 17.340.958 y T. P. No. 95.666 del C. S. de la J., como APODERADO JUDICIAL del MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO  
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), \_\_\_\_\_  
La anterior providencia queda notificada por  
Anotación en el estado de esta misma fecha.  
El Secretario

Proceso No. 50001400300520160070100

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta),

27 OCT 2020

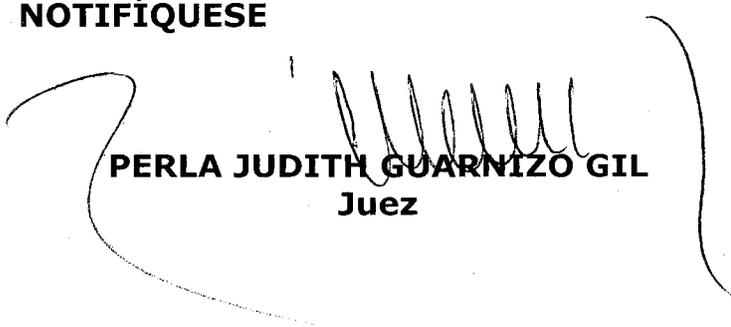
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que el demandado ANTONIO ARDILA RODRIGUEZ, posea en cuentas de ahorro, cuentas corrientes o CDT'S, en las entidades financieras relacionadas en el escrito precedente. Limitase cada embargo a la suma de \$37.500.000,00 MLC; Oficiese en los términos del numeral 10 del Art. 593 del C. G. del P.

Por el medio más expedito remítase al mandatario judicial de la parte demandante copia del auto del 29 de marzo de 2019.

Una vez se anexe la liquidación actualizada del crédito, ORDENASE por secretaria se imparta el trámite correspondiente.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520190107500

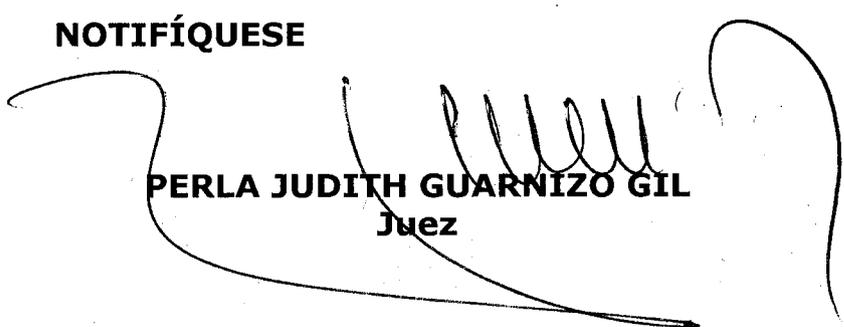
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta),

27 OCT 2020

Previamente a disponer como corresponda debe acreditarse en debida forma el cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 291 y 292 del C. G. del P., habida cuenta de que el aviso judicial aparece enviado de una forma diferente a la que se envió la citación.

**NOTIFÍQUESE**



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO  
SECRETARIA :

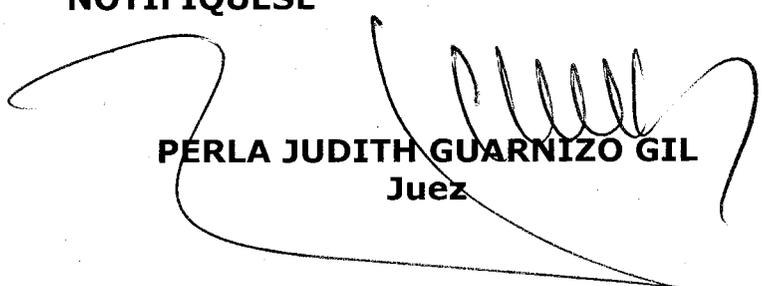
Villavicencio (Meta), \_\_\_\_\_  
La anterior providencia queda notificada por  
Anotación en el estado de esta misma fecha.  
El Secretario

Proceso No. 50001400300520180003700

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta), 27 OCT 2020

En atención a las manifestaciones contenidas en el anterior escrito, relevase del cargo a la Dra. JOHANA ANDREA REY LOPEZ, y en su lugar **DESIGNASE a la Dra. LUZ MARINA ALVAREZ COLORADO** como **Curadora Ad-Litem** de **GERMAN BUSTOS CALDERON**, a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 del C. G. del P., advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE**



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520190035900

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

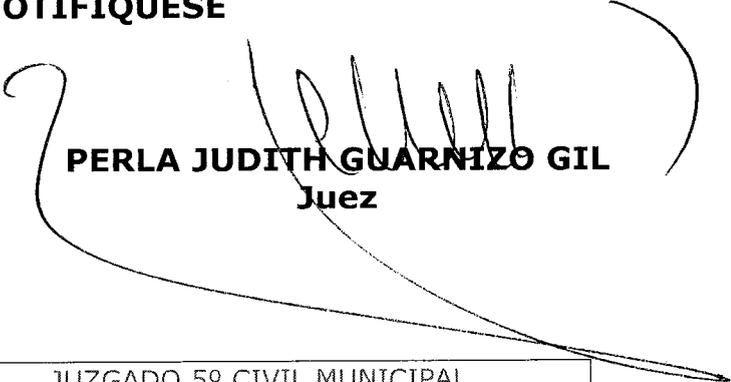
Villavicencio (Meta),

27 OCT 2020

En atención a lo solicitado por la parte demandante, en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020, emplácese a los demandados **ERICA COLLAZOS SILVA y LILIANA DAZA CASTILLO.**

Secretaria proceda de conformidad.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO  
SECRETARIA :

Villavicencio (Meta), \_\_\_\_\_  
La anterior providencia queda notificada por  
Anotación en el estado de esta misma fecha.  
El Secretario

Proceso No. 50001400300520190029800

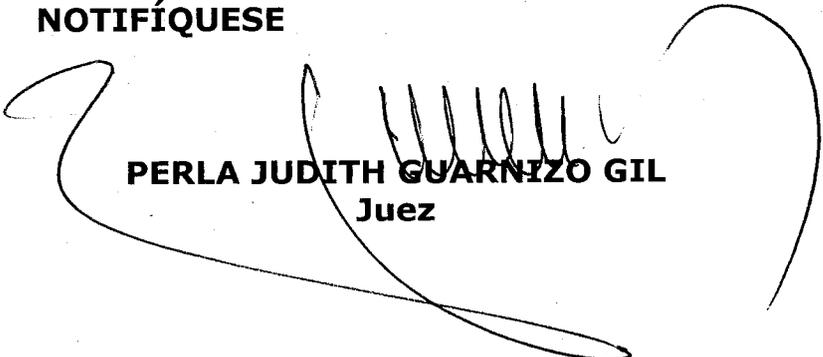
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta),

27 OCT 2020

En atención a lo solicitado por la parte demandante, en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020, emplácese a los demandados **ANGELA RUBIELA MOSQUERA LUBRIQUE y LUIS FERNANDO VILLAMIL SANTANA.**

Secretaria proceda de conformidad.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO  
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), \_\_\_\_\_  
La anterior providencia queda notificada por  
Anotación en el estado de esta misma fecha.  
El Secretario

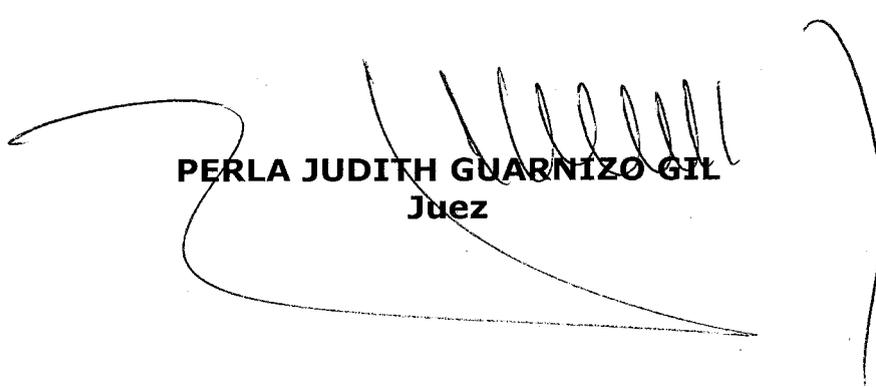
Proceso No. 50001402270520140000900

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta),

27 OCT 2020

Revisadas las diligencias, no evidencia el Despacho certificación expedida por la entidad demandante respecto de las cuotas adeudadas por el demandado con posterioridad a la orden de pago librada en oportunidad, por lo cual debe acreditarse el valor de las mismas ya que no existe certeza para el Despacho en ese sentido, y si bien se aporta una liquidación cobrando unas sumas en manera alguna se ha acreditado por la entidad demandante el valor de las mismas.

**NOTIFIQUESE**



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso 5000140030520160068500

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta),

27 OCT 2020

De conformidad con lo dispuesto en el art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

Primero: EL EMBARGO del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 230-1514 denunciado como de propiedad de JOSE ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio (Meta), a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Art. 601 del Código General del Proceso.

Segundo: El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres denunciados como propiedad de JOSE ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR, que se encuentren en la Calle 48 No. 46-11 de Villavicencio (Meta), exceptuados vehículos automotores y establecimientos de comercio. La medida se limita a la suma de \$73.035.000,00.

Para el cumplimiento de la citada diligencia de secuestro con apoyo en lo dispuesto en el Inciso 3º del Art. 38 del C. G. del P., se comisiona sin facultades jurisdiccionales tales como decidir oposiciones, resolver recursos, practicar pruebas o fijarle honorarios al secuestre, pero con la facultad de sub comisionar, a la Alcaldía Municipal de Villavicencio (Meta), a quien se le librá despacho comisorio con los insertos y anexos respectivos. DESIGNASE como secuestre a C.I. SERVIEXPRESS MAYOR LTDA.

**NOTIFÍQUESE**

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520170096900

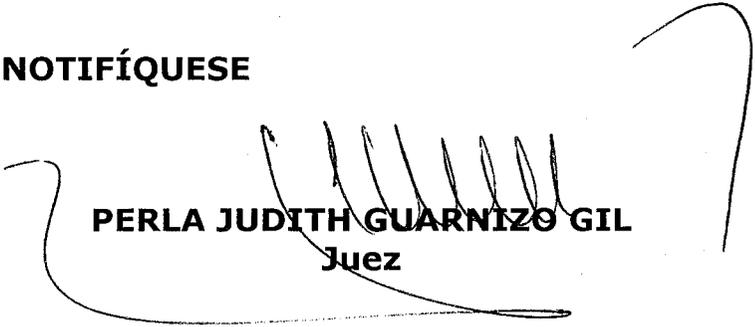
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta),

27 OCT 2020

En atención a lo solicitado en el anterior escrito, se pone en conocimiento de la memorialista la liquidación de costas vista a folio 65 precedente aprobada mediante auto del 12 de julio de 2019, obrante visto a folio 69 que antecede.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO  
SECRETARIA :

Villavicencio (Meta), \_\_\_\_\_  
La anterior providencia queda notificada por  
Anotación en el estado de esta misma fecha.  
El Secretario

Proceso No. 50001400300520190023000

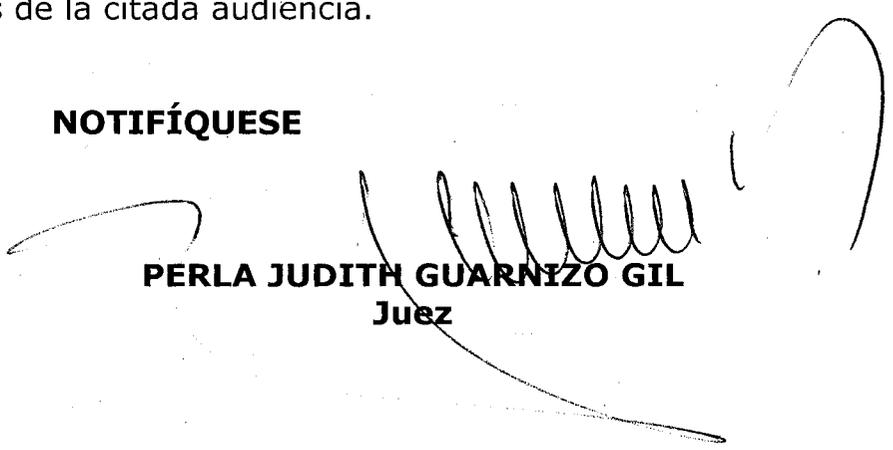
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), 27 OCT 2020

Con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 443 del C. G. del P., dentro de las presentes diligencias, SEÑALASE la hora de las **08:00 A.M.**, del día **20** del mes de **ENERO** del año **2021**.

Prevéngase a las partes que deben concurrir a absolver interrogatorios, lo que tiene que ver con la conciliación y demás aspectos de la citada audiencia.

**NOTIFÍQUESE**



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2020 0017700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 27 OCT 2020

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

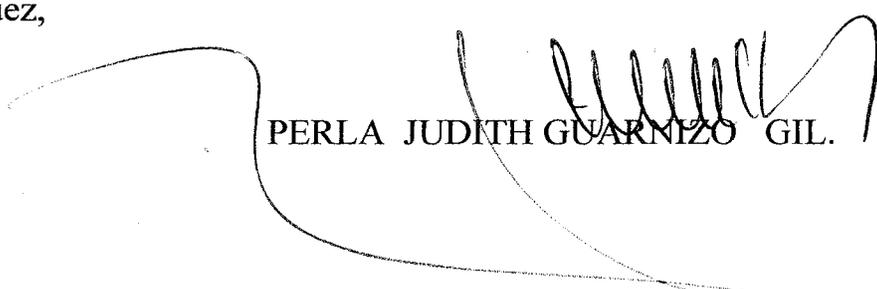
DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que por cualquier concepto tenga la entidad demandada NACION – MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL- BATALLON DE INFANTERIA “EFRAIN ROJAS ACEVEDO” DE CUMARIBO VICHADA, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT, bonos y por cualquier otra modalidad financiera, en las entidades relacionadas en el anterior escrito. Límitese el embargo a la suma de \$ 47.500.000.00.- Oficiese en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

En lo pertinente désele cumplimiento al decreto legislativo Nro. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

  
PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 27 OCT 2020

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**R E S U E L V E.**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, EL MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL- BATAILLON DE INFANTERIA "EFRAIN ROJAS ACEVEDO", DE CUMARIBO VICHADA, representado por el señor ministro DR. CARLOS HOLMES TRUJILLO o por quien haga sus veces, pague a favor de MARLENE LOPEZ CARRILLO, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado "DISTRIBUIDORA MARLENE", las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 5.387.600.00, como capital representado en la factura de venta No. 0774, vencida el 13-01-2019, allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

2.-\$ 3.588.522.00, como capital representado en la factura de venta No. 0775, vencida el 13-01-2019, allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

3.-\$ 2.371.700.00, como capital representado en la factura de venta No. 0776, vencida el 13-01-2019, allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

4.-\$ 3.103.000.00 como capital representado en la factura de venta No. 0787, vencida el 09-05-2019, allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

5.-\$ 1.581.000.00 como capital representado en la factura de venta No. 0788, vencida el 09-05-2019, allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

6.-\$ 2.736.700.00 como capital representado en la factura de venta No. 0797, vencida el 02-07-2019, allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

7.-\$ 2.844.972.00 como capital representado en la factura de venta No. 0798, vencida el 02-07-2019, allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

8.-\$ 2.591.600.00 como capital representado en la factura de venta No. 0799, vencida el 02-07-2019, allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

9.-\$ 1.507.000.00 como capital representado en la factura de venta No. 0800, vencida el 02-07-2019, allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

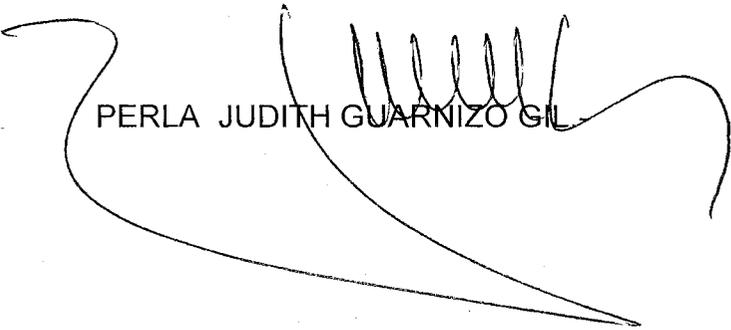
En lo pertinente désele cumplimiento al Decreto Legislativo Nro. 806, del 04-06-2020

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al doctor CARLOS ANDRES COLINA P. cedula Nro. 86068310 y T.P. No. 145891 del C.S.J., y BLANCA CRISTINA LOPEZ MARTINEZ, cedula Nro. 39561434 y T.P. No. 139359 del C.S.J., como apoderados judiciales de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.-

Se les pone en conocimiento a los profesionales antes mencionados, que no pueden actuar ambos simultáneamente. (Artículo 75 Inciso 2º del C.G.P.).

**NOTIFIQUESE.**

La Juez,

  
PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

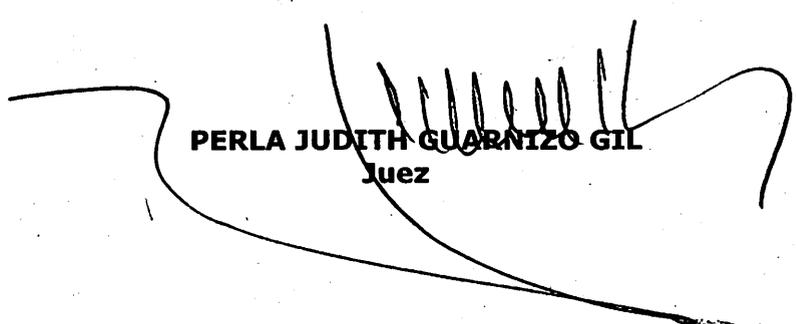
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
 Villavicencio, **27 OCT 2020**

El Despacho Procede a reformar la liquidación del Crédito presentada por la parte actora de la siguiente manera:

<b>Capital</b>					<b>\$15.500.000</b>
<b>2018</b>	Int. Anual	Int Mor	No. dia		Int. Causados
AGOSTO	19,94%	2,49 %	30		\$385.950
SEPTIEMBRE	19,81%	2,47 %	30		\$382.850
OCTUBRE	19,63%	2,45 %	30		\$379.750
NOVIEMBRE	19,49%	2,43 %	30		\$376.650
DICIEMBRE	19,40%	2,42 %	30		\$375.100
<b>2019</b>					
ENERO	19,16%	2,39 %	30		\$370.450
FEBRERO	19,70%	2,46 %	30		\$381.300
MARZO	19,37%	2,42 %	30		\$375.100
ABRIL	19,32%	2,41 %	30		\$373.550
MAYO	19,34%	2,41 %	30		\$373.550
JUNIO	19,30%	2,41 %	30		\$373.550
JULIO	19,28%	2,41 %	30		\$373.550
AGOSTO	19,32%	2,41 %	30		\$373.550
SEPTIEMBRE	19,32%	2,41 %	30		\$373.550
OCTUBRE	19,10%	2,38 %	30		\$368.900
NOVIEMBRE	19,03%	2,37 %	30		\$367.350
DICIEMBRE	18,91%	2,36 %	30		\$365.800
<b>2020</b>					
ENERO	18,77%	2,34 %	30		\$362.700
FEBRERO	19,06%	2,38 %	30		\$368.900
MARZO	18,95%	2,36 %	30		\$365.800
ABRIL	18,69%	2,33 %	30		\$361.150
MAYO	18,19%	2,27 %	30		\$351.850
JUNIO	18,12%	2,26 %	30		\$350.300
JULIO	18,12%	2,26 %	24		\$280.240
<b>TOTAL LIQUIDACION</b>					<b>\$ 23.329.050,00</b>
Abono julio 24					\$1.800.000
<b>TOTAL LIQUIDACION</b>					<b>\$ 21.529.050,00</b>
JULIO	18,12%	2,26 %	6		\$70.060
AGOSTO	18,29%	2,28 %	30		\$353.400
<b>VALOR TOTAL INTERESES</b>					<b>\$ 423.460,00</b>
<b>TOTAL LIQUIDACION</b>					<b>\$ 21.952.510,00</b>

Se procede a aprobar la anterior liquidación del crédito.

**NOTIFIQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
 Juez